



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JOSE ALBERTO LARA GALVIS
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00061 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la diligencia que refiere el artículo 291 del C.G.P., proceda la parte demandante a realizar el trámite del artículo 292, *ibídem.*, so pena de dar aplicación a lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975c43ac78ec7f9b49b19d3922d8c3c5564b6206c9f69aa67590c4ecef691ca**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causantes: ANDRES BARON y MARIA DEL ROSARIO BARRERA QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00243 00

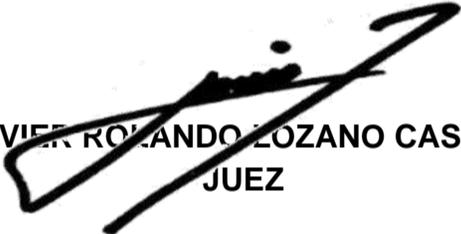
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce a las señoras IBETH MARIZEL BARON GUTIERREZ, BONI MAGALY BARON GUTIERREZ Y DEYSI JOHANA BARON GUTIERREZ como herederas del señor LUIS EDUARDO BARON BARRERA (q.e.p.d.), quien fuere reconocido dentro de las presentes diligencias como heredero de los causantes n calidad de hijo. Se reconoce a la Dra. ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO, como apoderada judicial de las precitadas herederas en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se ordena a la partidora designada, rehacer el trabajo de partición según lo resuelto en el presente auto. Comuníquese.

Del recurso presentado nada se proveerá teniendo en cuenta lo resuelto.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2d90344cc250a02df6f6b05c23d4f0f50d4679fed176647fd6bf14b45a7fc26c**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: CARLOS JULIO ÁLVAREZ GUTIÉRREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2015 00427 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos el trabajo de partición corregido, mismo que hace parte integral de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **235cb4d8253a99e6ab5ded48dffecf125723d246e451b1f12bf95f234c6a03c6**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: KAREN VIVIANA TARAZONA
Demandado: JAIME ALIRIO CESPEDES OSPINA
Radicado: 11 001 31 10 025 **2016 00395 00**

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Entréguese los títulos que se encuentran a disposición del Despacho y con destino al proceso de la referencia, que correspondan a cuota alimentaria de conformidad a la solicitud que antecede.

En atención al informe secretarial, y con el fin de llevar a cabo la audiencia programada en autos, **se señala el día MIÉRCOLES PRIMERO (1º) del mes JUNIO del año 2022 a la hora DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE,



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a73c9012dd0b6f61d7050c44e828eb0ead7bd4b0b031239c0c3df3754f698d1**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:46 AM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Téngase en cuenta, que el señor JORGE ELIECER BARBOSA PUENTES, actúa en calidad de representante legal de la empresa FINANPIRA ANALISIS y GESTION S.A.S, quien acepta el cargo de secuestre.

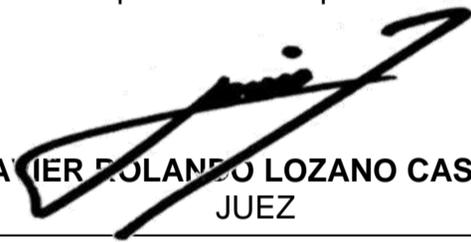
Requírase al secuestre saliente para que proceda a dar cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 5 de noviembre de 2012 numeral 3º.

DENIEGUESE la solicitud radicada por el apoderado Luis Enrique Leuro Rozo, a través de correo de fecha 9 de diciembre de 2021, de conformidad con el art. 50 del C. G del P.

No obstante, lo anterior OFICIESE al Consejo Superior de la Judicatura en los términos del art. 50 del C. G del P., informando del relevo del auxiliar de la justicia del cargo de secuestre, para que procedan con lo de su cargo.

En lo que tiene que ver con las comunicaciones a la Fiscalía, se le recuerda al profesional que esta no es la vía para adelantar esta clase de trámites, deberá iniciar las acciones penales que considere de forma separada a este proceso.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **616074ce59912e92e7ba9e57b3ec746205bd4a56919e4bb367a4ba67b7ac6dd8**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JOSE AGUSTIN GARZON RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2016-0412-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 507 del Código General del Proceso, se dispone:

- 1.- DECRETAR la partición de los bienes herenciales.
- 2.- Conceder a la totalidad de los interesados el término de tres (3) días, a efectos de que designen partidador, informándolo al despacho de comuna cuerdo, so pena del Despacho designar un auxiliar de la justicia

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60bad5f70c5f9fb7de05394a070cbb1f4c4629512ef88376f13e7abddf17cfa**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

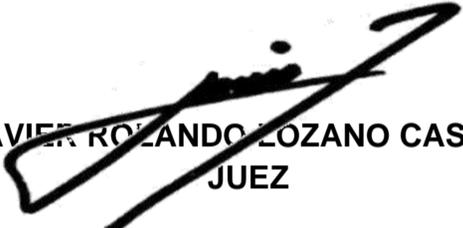
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ABDENAGO CÁRDENAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00309 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la solicitud de corrección de providencia, y no obstante el *lapsus calami* en el que se incurrió al no incluir a MYRIAM MERCEDES CÁRDENAS RAMÍREZ, además, de indicar erróneamente el nombre de la cónyuge el cual es ANGÉLICA RAMÍREZ DE CÁRDENAS y no incluir la venta de los derechos herenciales que hiciera el heredero YORYELAN CÁRDENAS RAMÍREZ a JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS, claramente esa circunstancia no incidió en la parte resolutive de la sentencia, y menos aún si tampoco se advierten frases o conceptos que ofrezcan un verdadero motivo de duda, que hubieren influido en la decisión de fondo. Por tanto se niega lo solicitado, ya que todo lo solicitado se encuentra en el trabajo de partición aprobado.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d05160339ebbf8915d0262589cf8d3e083c3b91578ac29c48cb38a12b9ea52c3**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

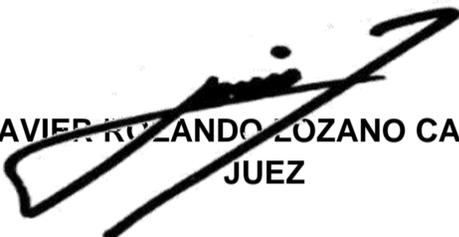
Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: CORNELIO ALFONSO y MARIA MERCEDES BOHORQUEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2017 00563 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Previo a decretar la partición dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de julio de 2021, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b911e82f16050a86b334702d68d797a5ca21856696631f1571c4eb90a1a9201**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00327 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De la objeción presentada al trabajo de partición, córrase traslado por el término de tres (3) días, fundamentado en lo dispuesto en el artículo 507 del C.G.P. y lo previsto en el artículo 110, ibídem.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c0750278b8d09451574c57447ba4cd7a58bba78d98a64813a3cae3b2ed3af2**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: ALFONSO HASSEN VILLAMIZAR
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00327 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Del traslado ordenado en auto anterior, la incidentada allego escrito en término. En consecuencia, se fija fecha y hora, a efectos de llevar a cabo la audiencia a que alude el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P. Con ese propósito **se señala** la hora de las **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)** del día **LUNES VEINTITRES (23)** del mes de **MAYO** del año **2022**, se decretan como pruebas:

Parte incidentante

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

Parte incidentada

Documentales. Tener como tales las obrantes en el proceso según su valor probatorio.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f7abeb32873b73e1c3f34a24eeaf102739ad8ae5dab36a527032831688deb**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: MUERTE PRESUNTA
Presunto: HERNAN ALVAREZ SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00363 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos la respuesta de FISCALÍA SECCIONAL META y la POLICÍA NACIONAL, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

Requíerese a las entidades que aún no han dado respuesta a los oficios ordenados, bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P. para que a más tardar en cinco (5) días procedan a dar respuesta. Líbrense oficios, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e3d840d64bc0c1d05e5a9e555ccfbea4a4198182e02254f81c8d06fb66e69**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESIÓN
Causante: WILMA RODRIGUEZ ORTIZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2018 00817 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Frente a la solicitud de embargo de cánones de arrendamiento, debe estarse el memorialista a lo dispuesto en autos anteriores.

Agregar la documental aportada, la cual se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca93b50371f3c8b8488aa1350692fcc8c3b46f6f2575f03019d2e38a7e41d0a**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NATALY GARCIA RAIRAN
Demandado: JHOANA PAOLA LOPEZ GARCIA
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00225 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

No se tiene en cuenta la notificación realizada respecto de la parte demandada, como quiera que no se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8º del decreto 802 de 2020, realícese nuevamente la notificación, además infórmese la forma como obtuvo las direcciones electrónicas o canales digitales del demandado, y allegue las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24e8d015f5f18417f3d436a7641efd9514478abc435e50945e6e587ab8af14**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: SUCESION
Causante: ROSA MARIA CASTRO DE CONTRERAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2020 00207 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud presentada por el apoderado de los interesados, se prorroga la suspensión del trámite de la referencia por el término de tres (3) meses más.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca503c6d529ee3842e986003aa5332149bb808686b9384cc8c27a6b48d06f04**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ANDREA KATHERINE BELTRÁN
Demandado: CARLOS ALBERTO GARCÍA SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00011 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el párrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Sin solicitud alguna de pruebas.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4fdbd24ea4b0ee8cec9eb53868826288d740432f5f276ccc7a9d276d496b42e7**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ANDREA KATHERINE BELTRÁN
Demandado: CARLOS ALBERTO GARCÍA SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00011 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene notificada la parte demandada quien guardo silencio en el término de contestación.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.)** del día **JUEVES PRIMERO (1º)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (3),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856170e38245c638e6d10e42cdf3a1b8f84ef9e7edfdf831898fd9b521bc8aa5**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ALIMENTOS
Demandante: ANDREA KATHERINE BELTRÁN
Demandado: CARLOS ALBERTO GARCÍA SALAMANCA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00011 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se niega el decreto de embargo de cuentas de ahorros, como quiera que no se está demandando un incumplimiento, sino la fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE (3),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be564a365d925bb9e6259960c3b698326eacc9c10359e0058fd7ad19966fc2c7**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y VISITAS
Demandante: NEFTALI CARDOSO CAICEDO
Demandado: SANDRA MILENA MARTINEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00149 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que se interpuso por la parte demandante contra el auto de 29 de septiembre de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no está de acuerdo con la decisión adoptada, por medio de la cual se declara probada la excepción previa de FALTA DE JURISDICCION o de COMPETENCIA y que remite a la oficina de reparto o centro de servicios administrativos y jurisdiccionales de Cali – Valle del Cauca, como quiera que el lugar que fue de residencia del niño ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ desde su nacimiento hasta la radicación de la demanda, fue la ciudad de Bogotá, y teniendo como base que una de las causas para demandar la custodia en cabeza del padre es el cambio de residencia del menor sin consentimiento o aprobación del padre, se requiere que el proceso sea de conocimiento del juzgado que está ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

El artículo 28 del C.G.P. en el inciso segundo del numeral 2º establece: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**”* (Resaltado fuera del texto).

Observa el Despacho que no le asiste razón al recurrente, ya que como lo indico la parte demandada, el lugar de residencia del NNA ESTEBAN CARDOSO MARTINEZ y su progenitora en la actualidad es la Calle 1 B No. 55-25 Apto. 201 Reserva del Rio Cali-Valle del Cauca, por lo que la demanda debe conocerla el juez del domicilio del menor de edad, en aras del interés superior que le asiste.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto recurrido. En cuanto al recurso de apelación presentado no es procedente decretar el mismo como quiera que el trámite adelantado es un proceso de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**



PRIMERO: NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5f8a02577bc575801c33114d1b06e69dc14193290285e84f1d9f84ea0b565**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CURADURIA AD-HOC
Demandantes: JOE ENRIQUE JAIMES ROJAS y KIMBERLY OJEDA TAMAYO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00169 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Acorde a la solicitud que antecede, se autoriza la ampliación del término solicitado por el Curador y la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86dab3f29a35854b6a34b05dc90b9bb0e7936ca687eedba61400124e12af8d79**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANDREA JULIETH LLARAVER MONTEALEGRE
Demandado: RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00183 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el ejecutado se notificó acorde a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y guardo silencio del traslado de contestación.

Vencido el término de contestación y en atención a que no aparece constancia de que se haya satisfecho la obligación ni se propuso medio exceptivo alguno, es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente; en consecuencia procede el Despacho a resolver el presente asunto con base en lo dispuesto en el art 440 del C.G.P.

La NNA MARÍA JOSÉ SALGADO LLARAVER, representada legalmente por su progenitora ANDREA JULIETH LLARAVER MONTEALEGRE, formuló demanda ejecutiva en contra de RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO para obtener el pago de la suma de \$ 7'501.421,00.

Este Juzgado libró mandamiento ejecutivo el 24 de marzo de 2021, por la suma demandada y los intereses legales, y correr traslado de la demanda, de conformidad con lo previsto en el art. 431 del C.G.P.

El ejecutado se notificó en debida forma, sin que a la fecha aparezca constancia de que se haya satisfecho la obligación que se ejecuta, ni se propuso medio exceptivo alguno, motivo por el cual, se decidirá seguir adelante la obligación, acorde con lo previsto en art. 440 del C.G.P. y se ordenará practicar la liquidación del crédito, con condena en costas para el demandado.

En mérito de lo expuesto y sin entrar en más consideraciones, el Juzgado Veinticinco de Familia de Bogotá D.C., dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado RAFAEL DE JESÚS SALGADO SARMIENTO, de acuerdo al mandamiento de pago.
2. Condenar en costas al ejecutado; se fija por concepto de agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal vigente. Liquidense por Secretaría.
3. Ordenar a las partes que practiquen la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art 446 del C.G.P.
4. Ordenar imprimir el pantallazo que acredite que el presente asunto se encuentra incorporado en la plataforma Justicia Siglo XXI web.
5. Ordenar la conversión de los títulos que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este proceso a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia en la cuenta No. 110012033801 código 11001341000. Imprímase el pantallazo
6. Oficiése al pagador correspondiente a fin de que a partir de la fecha consigne los dineros ordenados en la medida cautelar en la cuenta antes mencionada a órdenes de la Oficina de Ejecución en asuntos de Familia de esta ciudad. Tramítese por secretaría.



7. Trasladar el proceso en el portal del Banco Agrario a los Juzgados de Ejecución en Asuntos de Familia. Secretaria proceda de conformidad
8. Remítase el expediente a la Oficina de Ejecución en Asuntos de Familia para lo pertinente. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **690a22cda9d71bef4dfe73bef30487d8272a424062d50fd99294241b214f6528**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID KATHERINE TORRES SANABRIA
Demandado: GILDARDO SARMIENTO DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00291 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2700869ce4586c2b5f7977de9d11143515eab948f678cbd1938b68f6ed62736d**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: INGRID KATHERINE TORRES SANABRIA
Demandado: GILDARDO SARMIENTO DIAZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00291 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término ordenado en auto anterior, la parte demandante allegó escrito de contestación de excepciones en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.)** del día **LUNES CINCO (5)** del mes **SEPTIEMBRE** de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fabcd53b8a1debd1ae43d4eebcc96909eb0bde3a9beb096b7c3760c61c8bb7**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLADYS MATILDE DIAZ ROJAS
Demandado: EFRAIN CRUZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00367 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor EFRAIN CRUZ ROJAS.

Se reconoce a la Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por economía procesal, téngase en cuenta la contestación de la demanda allegada por el ejecutado.

De las excepciones de mérito presentadas córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **596432504df577420fbc2bcd65a5c8ca0d4988f19b0420e0f6daf139c86a245c**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: GLADYS MATILDE DIAZ ROJAS
Demandado: EFRAIN CRUZ ROJAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00367 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A Decídase a continuación el **recurso de reposición**, que interpuso el apoderado del ejecutado contra el auto de 02 de julio de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que el despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$9.974.800, por presuntas cuotas alimentarias y vestuario correspondientes a los meses de septiembre de 2018 a mayo de 2021, en los términos solicitados en la demanda, cuando existen pagos efectuados por el demandado que han de tenerse en cuenta y adecuar el mandamiento de pago por la suma de \$7,531,731.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

Por su parte el artículo 422 del C.G.P. indica: *“TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”*

Ahora bien, frente a la oportunidad y trámite de las excepciones previas, se tiene en el artículo 101 del C.G.P.: *“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.”*

Descendiendo en el caso en concreto, se evidencia que contrario a lo expuesto por la recurrente, se tiene que mediante acta de fecha 30 de agosto de 2018, ante la Comisaria Cuarta de Familia de San Cristóbal 1, se acordó la cuota alimentaria del MIGUEL ANGEL CRUZ DIAZ hijo de las partes, en la misma se encuentran inscritas las obligaciones de las cuales se libró mandamiento de pago mediante providencia 02 de julio de 2021, ahora bien, de existir cobro de lo no debido, pago parcial o total de las mismas, estas se deben alegar a través de las excepciones de mérito y no como recurso.

Por lo anterior, el Juzgado no revocará la decisión tomada en el auto censurado por encontrarse ajustado a derecho.



Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

NO REVOCAR el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c5d8c1ef49a601fe494c695583264a376258aa4c078ee6d0cada2a7bc09139**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: LUIS EDUARDO VARGAS VILLAMIL
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE
EUSEBIO ALFONSO DUITAMA VERGARA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00491 00

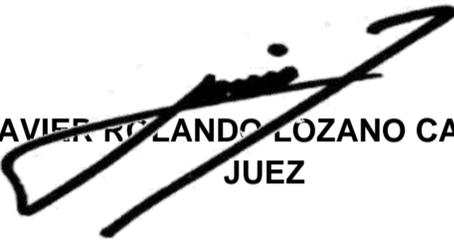
Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la contestación presentada por el apoderado del demandado JUAN PABLO DUITAMA RODRIGUEZ, la cual fue presentada en término.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la contestación del curador ad-litem de los herederos indeterminados.

De las excepciones propuestas en el presente trámite, por Secretaría córrase traslado acorde con las previsiones de que trata el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51a7053eaa8b78baac191f9166dc21586e6e5e94dcb2aacad6960cc0e69d879c

Documento generado en 04/02/2022 09:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDITH CASTAÑEDA RAMOS
Demandado: JEHINER GOMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00495 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda y el escrito de contestación de excepciones en cuanto a derecho correspondan.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decretó el interrogatorio de la parte ejecutada.

TESTIMONIOS: Se decreta el testimonio de ERIKA TATIANA GOMEZ CASTAÑEDA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIOS: Se decretan los testimonios de ERIKA TATIANA GOMEZ CASTAÑEDA y JULEIDY ZARATE ARIZA.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38848ba60612f2094daa8cb1caba9a14ad0790af9c4de404b1a1fc33dfd5e073**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDITH CASTAÑEDA RAMOS
Demandado: JEHINER GOMEZ MOLINA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00495 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término ordenado en auto anterior, la parte demandante allegó escrito de contestación de excepciones en término.

Conforme el artículo 392 del C.G.P., **SEÑALAR** la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.)** del día **MIÉRCOLES SIETE (7)** del mes **SEPTIEMBRE** de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd612dbc14972d0ca2de25b33052369f389a589b0ff9b38886dd0dfe553110ec**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA
Demandado: FERNEY PARRA POVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00527 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el parágrafo del numeral 11 del art 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

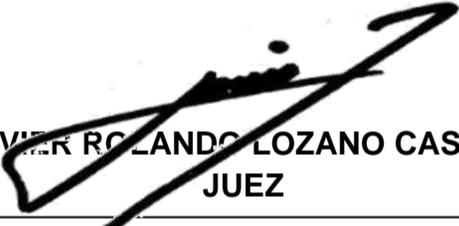
DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos aportados con la demanda en cuanto a derecho correspondan.

TESTIMONIO: Se decretan los testimonios de VIVIANA VALENCIA FONSECA y ARACELY FONSECA FONSECA.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el de la señora LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6a3ed37175b1d1cc572afa3538f030e5dd5da9c0c8429942ef51896e88b87a14**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD
Demandante: LEIDI CAROLINA VALENCIA FONSECA
Demandado: FERNEY PARRA POVEDA
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00527 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la contestación presentada por el curador ad-litem de la parte demandada.

SEÑALAR la hora de las **NUEVE (09:00 A.M.)** del día **MARTES TRECE (13)** del mes de **SEPTIEMBRE** de **2022** del año en curso, para llevar a cabo la audiencia la audiencia de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el artículo 103 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con el núm. 4º ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º, de la regla 4º del art. 372 del C.G del P.

Es de advertir, que la audiencia se desarrollará de forma virtual, a través del aplicativo TEAMS.

Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días, actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdacac95fd594682801e1bc3b9fa18a907454361cec9be1abde365ca2f9d1b24**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
NNA: GABRIEL NAVARRO LAMUS
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00545 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Agregar a los autos el informe presentado por el Centro Zonal de Barrios Unidos.

En consecuencia, se comisiona al equipo interdisciplinario del Centro Zonal Suroriental - CAIVAS, para que rinda los informes respectivos, con el fin de adoptarse las decisiones tendientes a detener la violación, amenaza y/o inobservancia del NNA GABRIEL NAVARRO LAMUS, a su vez, deberá determinar las circunstancias económicas y socio-familiares del entorno que la rodea, y la existencia de red familiar de apoyo, para lo cual se concede el termino improrrogable de 10 días. Ofíciense remitiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47c0459cb111df07c4e85fcf8547abccfe35b16863a8ed6aedc4b44d250216ca

Documento generado en 04/02/2022 09:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: CUSTODIA Y OTROS
Demandante: JOHANNA PINZÓN CORTES
Demandado: WALTER CESAR HERRERA MONDRAGON
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00615 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

A continuación el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio apelación que se interpuso por la parte demandante contra el auto de 22 de septiembre de 2021.

Como argumentos de su recurso señaló:

Que no está de acuerdo con la decisión adoptada en los numerales 2º, 3º y 4º del auto que resolvió la solicitud de medidas cautelares, como quiera que se había indicado los gastos de la NNA KAROLL ANDREA HERRERA PINZÓN y no se de exigir la capacidad del demandado al tratarse de una menor de edad, aunado que se debe decretar la prohibición de salida del país y embargo de salario y cesantías como medidas preventivas, para que el demandado cumpla su obligación.

CONSIDERACIONES

El art. 318 del C. G. del P., establece: *“REPOSICION. - PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD. - Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se revoque o reforme.”*

El artículo 130. C.I.A. establece: “MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA. Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.”

Por último, en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo se establece: *“Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias **que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.**”(subrayado y negrilla fuera de texto)*

Observa el Despacho que razón le asiste al recurrente frente a decretar la medida provisional de alimentos de la NNA KAROLL ANDREA HERRERA PINZÓN por lo que se revocara parcialmente el auto y se decretara tal medida provisional.

No pasa lo mismo con la prohibición de salida del país y el embargo de salario prestaciones y cesantías, como quiera que como lo expone la recurrente son



medidas especiales para el cumplimiento de una obligación, obligación que no se encuentra regulada ya que en este trámite se busca definir todas las obligaciones del demandado para con su NNA hija.

En consecuencia, se decretara la medida de provisional de alimentos y en lo demás se mantendrá incólume el auto recurrido.

En cuanto al recurso de apelación presentado no es procedente decretar el mismo como quiera que el trámite adelantado es un proceso de única instancia.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR PARCIALMENTE el auto censurado, por las razones dadas en este proveído.

SEGUNDO: Fijar como alimentos provisionales a favor de la NNA NNA KAROLL ANDREA HERRERA PINZÓN y a cargo del demandado, el 25% de la asignación que este perciba por parte de la POLICIA NACIONAL; se ordena comunicar al pagador del demandado por el medio más expedito, para que dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes se sirva efectuar la consignación que corresponda en cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y para este proceso. Líbrense oficio, cuyo diligenciamiento deberá acreditarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su entrega.

TERCERO: NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06 de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **b98a858a3f0bbc5db091f69f13f65dc283caf30eef2dd36336b1593960a5cda**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00633 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral 1.1. de la providencia del de 22 de octubre de 2021, indicando que se libra el mandamiento por valor de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE \$9.694.737, y no como allí se indicó.

El presente auto, hace parte integral de la providencia del 22 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3522aa264053a28056ea58c0c5c2d57504d9a56ff85d23287405690de769a64b**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante : CLAUDIA PATRICIA ZAMBRANO PUESTES
Demandado: ESNEIDER GAONA ALVAREZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00633 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificado por conducta concluyente al señor ESNEIDER GAONA ALVAREZ.

Se reconoce a la Dra. SONIA ZARATE MARIN, para actuar como apoderada judicial del ejecutado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaria remítase expediente a la parte ejecutada y contrólese los términos de contestación.

NOTIFÍQUESE (2),


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fda48cceb609bf4552f08843619285a9c06108404514054cf0f908eb0cd4632**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: DELIA OSORIO DE DELGADO
RAD. 110013110025-2021-0794-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada de la causante DELIA OSORIO DE DELGADO.
- 2.- **RECONOCER** a la señora GLORIA RODRIGUEZ DE GUERRERO y EDILMA RODRÍGUEZ, como herederas en calidad de hermanas de la causante.
- 3.- **CITAR** al conyugue supérstite señor PABLO ENRIQUE DELGADO QUIROGA, en los términos del art. 492 inciso 2º del C. G del P., proceda las interesadas adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.- **CITAR** a los señores INES OSORIO, QUIROGA, CELMIRA OSORIO y GERMAN OSORIO, en los términos del art. 492 inciso 1º del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., la parte interesada proceda adelantar lo correspondiente para vincular a los citados herederos.
- 5.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone el D. 806 de 2020.
- 6.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines

legales correspondientes. Oficiese acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

8.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos al Dr. LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfb8e083336f66f4270b53c70e2042a29cba6d8ea768804445eece43f28fb73**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: IDALITH VITOLA PEREZ
Demandado: JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO
Radicado: 11 001 31 10 025 2021 00797 00

Bogotá D.C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como se encuentra la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos formales y acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la NNA DANIELA ANDREA MUÑOZ VITOLA representados legalmente por su progenitora IDALITH VITOLA PEREZ y en contra de JHON JAIRO MUÑOZ LONDOÑO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$5'241.969.00), por las cuotas alimentarias, vestuario y educación correspondientes a los meses de diciembre de 2019 a noviembre de 2020, tal y como se ve relacionado en la presente demanda.

1.2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

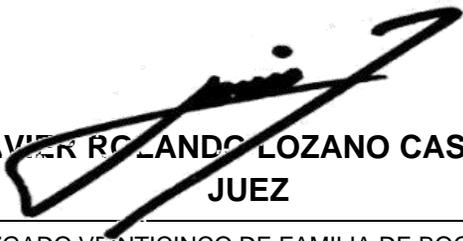
2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 802 de 2020.

5. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 06
de fecha 07 de febrero de 2022.

LILIANA CASTILLO TORRES
Secretaria.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a10c938731693bf4eca58a0d73192c079c12886a3bb560828f34a3a2ff1d5c**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JUAN NICOLAS BARBON PIRA
DEMANDADA: EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA
RAD. 110013110025-2021-0806-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, **ADMITASE** LA DEMANDA DE DIVORCIO de MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por JUAN NICOLAS BARBON PIRA en contra de EDNA CATALINA PIEDRAHITA FONSECA.

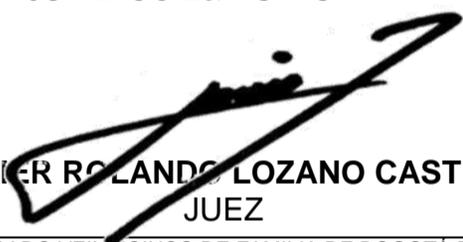
DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial del demandante a l(a) Dr (a). LINA BRIGITH CULMA ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del poder conferido, abogada designada por la firma PODER JURÍDICO L&R S.A.S.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f2ca33e86b7acaeee92c954496e15b6dd58061e8b4b7180219a2a52a3dc6e2**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ Y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ
RAD. 110013110025-2021-0808-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

ADMITIR la presente demanda de PETICIÓN DE HERENCIA instaurada mediante apoderado judicial por los señores **LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ** y en contra los señores **LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ**, respecto de la sucesión del causante PEDRO PABLO RAMÍREZ PERILLA.

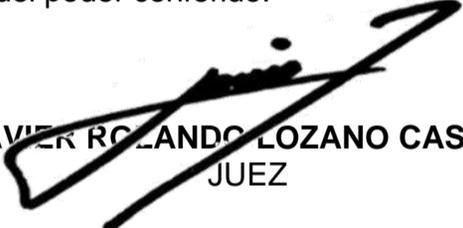
A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante **PEDRO PABLO RAMÍREZ PERILLA** en la forma establecida en el art 108 del C.G.P. en concordancia con el D. 806 de 2020 e inciso 5o del art. 108 del CGP en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ** como apoderado del actor en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **050ddd5310182b539391ca7a4d569dc0f4b39ca75e125c91cebef79d9804f136**
Documento generado en 04/02/2022 09:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTES: LUIS ORLANDO RAMÍREZ ÁLVAREZ Y GERMÁN RAMÍREZ ÁLVAREZ
DEMANDADOS: LUZ FANNY RAMÍREZ DÍAZ, RAÚL RAMÍREZ DÍAZ Y SAMUEL RAMÍREZ DÍAZ
RAD. 110013110025-2021-0808-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Medidas Cautelares

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda (conforme al avalúo catastral).

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4102a1a34e35bd1e300f250555f1fef405f951588bc88fb15dee3ad22762d320

Documento generado en 04/02/2022 09:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO REY LOVERA
DEMANDADO: PATRICIA MERCEDES BARRIOS VIGGINI
RAD. 110013110025-2021-081800

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el numeral 5º del auto que inadmite la demanda, en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNIQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **6536aa699a33a647ab35cb8b36e2b069a80bd14466404338f27839fa72825588**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DAVID STEVEN DIAZ VELASQUEZ
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA
RAD. 110013110025-2021-0820 00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD – FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**, incoada por **DAVID STEVEN DIAZ VELASQUEZ** en contra del señor **CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA**

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN a los señores **DAVID STEVEN DIAZ VELASQUEZ** y **CARLOS ALBERTO OSORIO ESTRADA**, con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Reconocer personería al Dr. **CARLOS ENRIQUE GUTIERREZ SARMIENTO**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaría

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0f7ae624de89c83bec975ba093b330c6a0bf242f50f323d334c55e1e238e0**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: CESACION EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: DEIBY ROMAN HERNÁNDEZ GUERRERO
DEMANDADA: NANCY URREGO CASTRO
RAD. 110013110025-2021-0822 00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Reunidos como se encuentran los requisitos de Ley, se dispone:

ADMITIR LA DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO instaurada a través de apoderado judicial por DEIBY ROMAN HERNÁNDEZ GUERRERO en contra de la señora NANCY URREGO CASTRO.

DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos, córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público y a la defensora de Familia, adscritos al Despacho para lo de su cargo

RECONOCER como apoderado judicial de la demandante a l(a) Dr (a). **WENDY KATHERINE SOLERA GOMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f8bf7fc6c5a461b9f1d2b14efed0764d5edc71fad359ad1f09626a118e6e0d**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: SUCESION
CAUSANTE: JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO
RAD. 110013110025-2021-0826 00

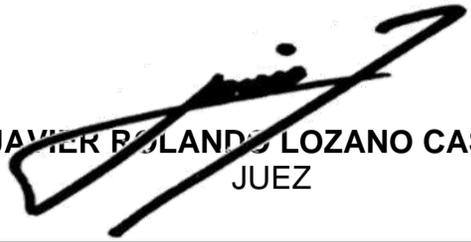
Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

- 1.- **DECLARAR** abierto y radicado en este juzgado el proceso de Sucesión intestada del causante JORGE HERNANDO ESCUDERO SUAZO.
- 2.- **RECONOCER** a los señores JORGE LUIS ESCUDERO SIERRA, JESUS DAVID ESCUDERO SIERRA y MARIA FERNANDA ESCUDERO SIERRA, como herederos en calidad de hijos del causante.
- 3.- **CITAR** a la conyugue supérstite señora LILIAN HERRÁN CAMACHO, en los términos del art. 492 inciso 2º del C. G del P., proceda las interesadas adelantar las diligencias necesarias para su vinculación.
- 4.- **CITAR** a los señores YAIR HERNANDO ESCUDERO HERRÁN, LAURA LILIANA ESCUDERO HERRÁN, YURY ADRIANA ESCUDERO HERRÁN, en los términos del art. 492 inciso 1º del C. G del P., en concordancia con el art. 1289 del C.C., la parte interesada proceda adelantar lo correspondiente para vincular a los citados herederos.
- 5.- **EMPLAZAR** de la forma establecida en el art 108 del C.G.P. a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el art. 490 del C.G.P. Procédase a enlistar en el registro de personas Emplazadas conforme lo dispone el D. 806 de 2020.
- 6.- **REGISTRAR**, de conformidad con el parágrafo 1 del art. 490 del C.G.P. el presente asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión (acuerdo PSAA 14-10118 del C.S. de la J.)
- 7.- En virtud de lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P. **INFORMAR** del presente trámite a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Secretaría de Hacienda para los fines legales correspondientes. Oficiése acompañando copia de la relación de inventarios y avalúos presentados con la demanda.

8.- **RECONOCER** como apoderado judicial de los interesados reconocidos a la Dra. SANDRA MILENA PARRA PARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcc2145d23984968cce3607712fb2496eec6e958e05aedb93df4a83aec047f2**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SIRLEY MILENA FERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: HERD. INDETERMINADOS DE WALTER SERNA NARANJO
RAD. 110013110025-2021-0830 00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que se aportaron los documentos requeridos, se dispone

1.- ADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN, instaurada mediante apoderado judicial por la señora SIRLEY MILENA FERNANDEZ HERNANDEZ en contra de los herederos determinados señora MARIA LUCELY NARANJO MUÑOZ y el menor de edad DAVID SANTIAGO SERNAFERNANDEZ y herederos indeterminados del señor WALTER SERNA NARANJO.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

4.- **NOTIFICAR** acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.

5.- De otra parte, dado que se advierte que el demandado DAVID SANTIAGO SERNA FERNANDEZ es menor de edad y que su representante legal es la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 55 del Código G. del P., **DESIGNAR** como Curador Ad Litem al Dr. (a)

HENRY ALBERTO ACEVEDO BUITRAGO correo electrónico henryacevedo@hotmail.es

5.1.- 5.2.- LÍBRAR telegrama comunicándole el nombramiento

SEÑALAR como gastos de Curaduría la suma de \$700.000 mcte, los que deberán ser cancelados por la parte actora

6.- **EMPLAZAR** a los herederos indeterminados del causante WALTER SERNA NARANJO, en la forma establecida en el inciso 5o del art. 108 del CGP e inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el D. 806 de 2020.

7.- **RECONOCER** al (a) Dr. (a) GUILLERMO LONDOÑO RESTREPO como apoderad principal de la parte actora y al doctor GUSTAVO ORDOÑEZ VÁSQUEZ como suplente en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).



JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca71ed5da44705d2fc6c4957967a3ae4a9ea88edfc79d85578a3403246c139ca**

Documento generado en 04/02/2022 09:55:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: SIRLEY MILENA FERNANDEZ HERNANDEZ
DEMANDADOS: HERD. INDETERMINADOS DE WALTER SERNA NARANJO
RAD. 110013110025-2021-0830 00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Medidas cautelares

Conforme se solicita en el escrito de medidas cautelares y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 590 del CGP, se ordena prestar caución en dinero por la suma equivalente al 20% del valor de los bienes objeto de inscripción de demanda

Para lo anterior se le concede el término de 10 días.

Por secretaría fórmese cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022
LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d3bf0e7818db16992f4b8cb06dbdc3708f8290f53d184d79a061fb5ac26833**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ADRIANA MARIA SALAS SALCEDO
DEMANDADO: MAURICIO ANDRÉS SABOGAL BASTO
RAD. 110013110025-2022-0044-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose en debida forma la demanda se dispone:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la menor de edad JUANITA SABOGAL SALAS, representada por la señora ADRIANA MARIA SALAS SALCEDO contra el señor MAURICIO ANDRÉS SABOGAL BASTO, por los siguientes conceptos:

1.1 Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 4.617.829. M/C)., por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar y que son discriminadas con el escrito de demanda.

1.2 Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.418.211. M/C)., Por concepto de mudas de ropa y su respectivo aumento anual del 10% desde el mes de diciembre de 2012.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

5. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem.

6. **NOTIFICAR** a la Defensora de Familia del I.C.B.F. adscrita a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE (2).


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dc44ea724e7705734f230b48fb7f737961e6fc4c5a007c595c5f38288609d28**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: HOMOLOGACIÓN FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: YURY ALEXANDRA GONZALEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO: HECTOR JULIO ESPITIA CIFUENTES
RAD. 110013110025-2022-0046-00

Bogotá D.C. cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ADMITIR el presente trámite de HOMOLOGACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, proveniente del CENTRO ZONAL KENNEDY (BOGOTÁ) por solicitud de la señora YURY ALEXANDRA GONZALEZ GONZÁLEZ en calidad de representante legal del menor de edad LUNA SOFIA ESPITIA GONZÁLEZ y en contra del señor HECTOR JULIO ESPITIA CIFUENTES.

Désele a la presente solicitud el trámite contemplado en el artículo 111 Numeral 2° de la Ley 1098 de 2006.

Señalase el día **LUNES DIECIOCHO (18)** a la hora **DOS Y TREINTA (02:30 P.M.)** del mes **JULIO** del año en curso, como fecha y hora para llevar a cabo la Diligencia de Audiencia entre las partes.

CÍTESE A LAS PARTES MEDIANTE TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE.


JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO Nro. 06 DE FECHA 7_02_2022

LILIANA CASTILLO
Secretaria

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **720660492a07a812043de2de4a908eda41ca2188904c549e7322dfd68e917d22**

Documento generado en 04/02/2022 09:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>